



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-818**

Victoria, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:**

Asunto: AMPARO DE POBREZA  
Radicado No.: **2022-00122-00**  
Solicitante: BETTY AMPARO BARRIENTOS GARZÓN

II. El despacho decide sobre la solicitud de amparo de pobreza que presenta la presunta demandante. Para ello, considera:

1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor territorial –fuero personal, domicilio de la solicitante– (art. 28, num. 14, del CGP).

2. Los requisitos legales. La solicitante “*afirma bajo juramento*” que no se halla “*en capacidad de atender los gastos del proceso*” que intenta iniciar, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.

3. Así, entonces, se concederá el amparo de pobreza solicitado con los efectos (beneficios) que consagra el artículo 154 del CGP y la comunicación del nombramiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, con la advertencia de que trata el artículo 154, inciso tercero, del CGP.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. CONCEDER el amparo de pobreza que pide la solicitante arriba identificada.

2. DESIGNAR como apoderado para que represente al amparado, al abogado **JOSÉ NELSON VARGAS MORENO**.

3. ADVERTIR al apoderado designado que “*deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*” (el inciso tercero del artículo 154 del CGP).

4. ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique la designación conforme a las indicaciones dadas en el numeral tercero de la parte considerativa de este auto, controle el término concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec78239f5187a7a8a7e2e70786aaa336abd8d9db941df7ac32c784d425fa3268**

Documento generado en 07/10/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>